

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 352 /89

Art.1°.- FIJASE para el 5° BIMESTRE 1989 los siguientes importes fijos:

		<u>5°BIMESTRE 1989</u>	
01	<u>COMERCIO AL POR MENOR</u>		
011	Categoría A	A	15.000
012	Categoría B	A	6.000
013	Categoría C		
0131	Categoría C1	A	22.500
0132	Categoría C2	A	15.000
0133	Categoría C3	A	9.000
02	<u>BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS</u>		
021	Categoría única: por empleado	A	10.800
03	<u>ALQUILER BIENES UNMUEBLES</u>		
031	Categoría única: por casa o local	A	3.750
04	<u>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</u>		
041	Categoría A	A	187.500
042	Categoría B	A	15.000
043	Categoría C : por cada juego	A	

044	Categoría D: por cada juego	A	11.250
045	Categoría E	A	15.000

05 SERVICIOS PERSONALES

051	Restaurantes y otros		
0511	Categoría A	A	19.000
0512	Categoría B	A	15.000
0513	Categoría C	A	15.000
052	Propietarios o conces. Buffet y Bares	A	28.150
053	Expendio Bebidas al menudeo	A	9.000
054	Hoteles y pensiones, etc.		
0541	Categoría A	A	75.000
0542	Categoría B	A	19.000
0543	Categoría C	A	15.000
055	Casas amobladas por habitación	A	17.700
056	Lavanderías u otros	A	15.000
057	Lavaderos de vehículos		
0571	Categoría A	A	15.000
0572	Categoría B	A	6.200
058	Peluquerías y salones de Belleza	A	6.200
059	Fotografías	A	6.200
0510	Alquiler películas para videos	A	12.500
0511	Servicios fúnebres	A	43.000
0512	Fumigaciones	A	15.000
0513	Talleres mecánicos y Electricistas		
05131	Categoría A	A	33.900
05132	Categoría B	A	15.000
05133	Categoría C	A	21.500
05134	Categoría D	A	15.000
0514	Tornerías y otros		
05141	Categoría A	A	21.500
05142	Categoría B	A	15.000
0515	Talleres chapa y pintura	A	13.000
0516	Talleres motos	A	9.000
0517	Compostura Calzado	A	4.400
0518	Análisis de semillas y otros	A	15.000
0519	Servicios recep.semillas y otros	A	21.000
0520	Comisionistas		
05201	Categoría A	A	15.000
05202	Categoría B	A	7.500
0521	Taximetristas: por coche	A	5.800

0522	Albañiles		
05221	Categoría A	A	17.000
05222	Categoría B	A	8.500
0523	Otros Servicios no clasificados	A	15.000

Art.2°.- FIJASE para el 5° BIMESTRE 1989 los siguientes importes mínimos a tributar por los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas a la/alícuota general o las alícuotas especiales.

5° BIMESTRE 1989

a) Actividades con alícuotas del 5%.	A	15.000
b) Actividades con alícuotas superiores a la general	A	42.500

Art.3°.- FIJASE para el 5° BIMESTRE 1989 los siguientes importes mínimos a tributar por las Actividades establecidas en el art. 9° de la Ordenanza / 325.

5° BIMESTRE 1989

INDUSTRIAS

Fabricación de muebles y accesorios

Categoría A	A	28.000
Categoría B	A	17.800

Imprentas, Editoriales e Ind. Conexas

Categoría única	A	28.000
-----------------	---	--------

Fabricación de Productos Metálicos

Categoría A	A	65.500
Categoría B	A	26.000

Construcción Maquinarias

Categoría A	A	26.000
Categoría B	A	15.000

Construcción Art.Elect. y Electromecánicos

y montajes

Categoría A	A	65.500
-------------	---	--------



Maquinarias, Repuestos y Neumáticos	A	65.500
Géneros textiles y prendas de vestir	A	51.500

COMERCIO AL POR MENOR

Farmacias	A	31.500
Opticas	A	25.500
Relojerías y Anexos	A	25.500
Artículos y Accesorios para el hogar	A	31.500
Mueblerías	A	25.500
Materiales de construcción		
Categoría A: Corralón con vta.sanitarios, Plomerías, etc.	A	51.500
Categoría B: Corralón sin vta.sanit., Plomería, etc.	A	29.000
Categoría C: Vta.Mat.Const.sin corralón	A	26.000
Venta y distribución de ladrillos	A	15.000
Gomerías	A	25.500
Vta. vehículos aut.nuevos y usados		
Categoría A: con local vtas.y taller alineado y dirección	A	62.500
Categoría B: con local vtas.sin taller	A	42.500
Categoría C: sin local de ventas	A	15.000
Vta. motocicletas nuevas y usadas:		
Categoría A: con local de ventas	A	15.000
Categoría B: sin local de ventas	A	9.500
Vta.repuestos y accesorios	A	31.500
Vta. vidrios y espejos		
Categoría A:	A	31.000
Categoría B;	A	11.500
Vta. Pinturas y otros	A	31.000
Vta.Agroquímicos	A	65.500
Vta.Artefactos Eléctricos	A	31.000
Vta. nafta y otros derivados		
Categoría A: Cuando trabajan más de cinco personas	A	98.000
Categoría B: Cuando trabajan hasta cinco personas	A	57.000
Vta. y distribución Gas Envasado	A	15.000

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES



Categoría B	A	26.000
<u>Industrias Manufactureras Diversas</u>		
Fabricación de Ataúdes	A	52.000
Fabricación de Acumuladores	A	17.500
Fabricación bolsas yute y/o polietileno		
Categoría A	A	18.500
Categoría B	A	6.200
Fabricación Postes, etc. de cemento:		
Categoría A	A	37.500
Categoría B	A	8.900
Fabricación de ladrillos	A	15.000
Fabricación de Jabones	A	15.000
Fabricación de escobas y otros	A	15.000
Fabricación de aguas gaseosas	A	15.000
Fabricación de Hielo	A	6.500
Fabricación de pan y otros:		
Cuando trabajan más de cuatro personas incluido los dueños	A	38.500
Cuando trabajan hasta tres personas incluido los dueños	A	25.750
Fabricaciones no clasificados:		
Categoría A	A	26.000
Categoría B	A	15.000

OBSERVACIONES

Categoría A: Aquellas empresas donde trabajan tres o más personas incluidos los dueños.

Categoría B: Aquellas empresas donde trabajan hasta dos personas incluidos los dueños.

CONSTRUCCION

Empresas Constructoras	A	71.500
------------------------	---	--------

COMERCIO AL POR MAYOR

Productos Alimenticios y otros	A	21.500
Bebidas alcohólicas y Productos Alimenticios	A	41.000
Vta. Bebidas alcohólicas y no alcoh.	A	31.000
Vta. Bebidas alcohólicas exclusivamente	A	15.000

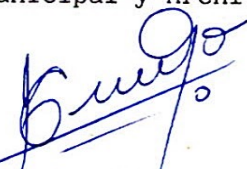
Omnibus	
Transporte Interurbano: por coche	A 18.500
Transporte Urbano : por coche	A 15.000
Transporte -excepto pasajeros- por vehículo	A 18.500
Garages, Playas, etc.	A 18.500
Agencias Viajes	A 18.500
Depósitos y Almacenamientos	A 18.500
Comunicaciones	A 15.000

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

Clínicas o Sanatorios	A 18.500
-----------------------	----------

Art.4º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


 PATRICIA A. MOLINA
 Sec.Hon.Con.Deliberante


 MIGUEL A. MARENGO
 Presidente Hon.Con.Deliberante



Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-